



CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, REPRESENTADA POR LA L.N.R.I. MARYSOL CONTRERAS NAVARRETE, EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA TÉCNICA, Y POR LA OTRA PARTE, LA C. IVANNA ONGAY XACUR, EN SU CARÁCTER DE INTEGRANTE DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA" Y " LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

PRIMERA.- "LA SECRETARÍA" declara que:

1. Con fecha uno de abril del año dos mil veinte, "LAS PARTES" celebraron el contrato relativo a la prestación de servicios profesionales por honorarios por parte de "**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**", en su carácter de integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción a favor de "**LA SECRETARÍA**", dentro de las cuales destacan las establecidas en los artículos 23 y 44 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán.
2. Que derivado de la constancia de nombramiento de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte y conforme a la rotación establecida, le corresponde a "**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**" presidir tanto el Comité de Participación Ciudadana, el Comité Coordinador, el Órgano de Gobierno así como la Presidencia del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, conforme a la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán y demás disposiciones legales aplicables.
3. La L.N.R.I. Marysol Contreras Navarrete, es representante legal de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Yucatán y cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, de conformidad con el primer párrafo del artículo 40 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, así como sus correlativas en el Código de la Administración Pública del Estado.

SEGUNDA.- "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" declara que:

1. Es de nacionalidad mexicana, en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley, y que cuenta con los conocimientos y, en su caso, con la experiencia necesaria para prestar el servicio objeto del contrato original y el presente convenio modificatorio y que se identifica en este acto con su credencial para votar con número de clave elector [REDACTED] 1
2. Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en el predio marcado con el número [REDACTED] 2

¹ Anexo 1



_____ mismo que acredita en este acto con la copia simple del recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad.²

TERCERA.- Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" declaran:

1. Que es su voluntad realizar un convenio modificatorio al contrato celebrado en fecha uno de abril de dos mil veinte, con la finalidad de adicionar las obligaciones, atribuciones y derechos relativos a la Presidencia del Sistema, así como modificar las condiciones de pago y comprobación del presente instrumento.

En virtud de lo anterior las partes celebran el presente convenio modificatorio, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. MODIFICACIONES A LAS CLÁUSULAS PRIMERA, CUARTA, QUINTA Y DÉCIMA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ORIGINAL. "LAS PARTES" convienen realizar diversas modificaciones a las cláusulas PRIMERA, CUARTA, QUINTA Y DÉCIMA del contrato de fecha uno de abril del año dos mil veinte para quedar con la redacción que sigue:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS", se compromete a ejercer activa y debidamente las obligaciones y atribuciones que corresponden a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, dentro de las cuales destacan las establecidas en los artículos 12, fracción I; 13; 18; 23; 27 y 34 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán y demás disposiciones legales aplicables.

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA.

"LA SECRETARÍA" cubrirá a **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"** por concepto de sus honorarios, la cantidad de \$56,398.60 (Cincuenta y seis mil trescientos noventa y ocho pesos con sesenta centavos M.N.) más IVA menos retenciones de ISR e IVA. Dicho importe será cubierto en una sola exhibición dentro de los tres últimos días hábiles del mes cuyo servicio mensual haya realizado, previa entrega de los comprobantes fiscales correspondientes durante los primeros cinco días hábiles del mes a pagar. Para efectos de pagos del presente instrumento se considerará por mes promedio el total de 30 días naturales. **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"** está de acuerdo en que **"LA SECRETARÍA"** le retendrá de los pagos que reciba por concepto de honorarios, la cantidad que resulte conducente en los términos de las leyes fiscales aplicables, por lo cual **"LA SECRETARÍA"** le extenderá la constancia de retención correspondiente.

² Anexo 1



QUINTA. VIGENCIA.

La vigencia del presente contrato se encuentra vinculada a la duración del encargo de "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" y transcurrirá del 01 de abril de 2024 hasta el 31 de marzo de 2025.

DÉCIMA. FACULTADES Y ATRIBUCIONES.

Tomando en consideración que el Comité de Participación Ciudadana se encuentra integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se han destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y elegidos conforme al procedimiento establecido en la Ley, se advierte entonces el compromiso irrestricto de "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS", partiendo que su constancia de nombramiento le permite inferir por ministerio de Ley, y conforme a la rotación establecida, presidir tanto el Comité de Participación Ciudadana, el Comité Coordinador, el Órgano de Gobierno así como la Presidencia del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, conforme a los siguientes artículos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán resultando las facultades, obligaciones y atribuciones siguientes:

"Artículo 12. Integración

El comité coordinador está integrado por:

- I.- El presidente del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá.
(...)"

"Artículo 13. Presidente

Para el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, la presidencia del Comité Coordinador durará un año, la cual será rotativa entre los miembros del Comité de Participación Ciudadana."

"Artículo 18. Facultades y obligaciones del presidente

El presidente del comité coordinador tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Presidir las sesiones del Sistema Estatal Anticorrupción y del comité coordinador y moderar los debates.
- II.- Representar al comité coordinador.
- III.- Determinar la celebración de sesiones extraordinarias.
- IV.- Convocar a las sesiones por medio del secretario técnico.
- V.- Solicitar a los integrantes cualquier información que requiera para el desarrollo de las sesiones.
- VI.- Someter a la consideración del comité coordinador la normativa interna que requiera para el cumplimiento de su objeto.
- VII.- Someter a la consideración y aprobación del comité coordinador el calendario de sesiones.
- VIII.- Presentar, para su aprobación, las recomendaciones en materia de combate a la corrupción.





X.- Dar seguimiento a los acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones, a través de la secretaría ejecutiva, e informar de este seguimiento al comité coordinador.

XI.- Presidir el órgano de gobierno de la secretaría ejecutiva.

XII.- Proponer al órgano de gobierno de la secretaría ejecutiva, el nombramiento del secretario técnico.

XIII.- Aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y organización interna del comité coordinador.”

“Artículo 23. Atribuciones

El Comité de Participación Ciudadana tiene las siguientes atribuciones:

I.- Aprobar sus normas de carácter interno.

II.- Elaborar su programa anual de trabajo.

III.- Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, el cual deberá ser público.

IV.- Participar en la comisión ejecutiva en términos de esta ley.

V.- Acceder, sin ninguna restricción, por conducto del secretario técnico, a la información que genere el Sistema Estatal Anticorrupción.

VI.- Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la comisión ejecutiva, sobre la política estatal y los insumos técnicos a que se refiere el artículo 44.

VII.- Proponer, al comité coordinador, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción.

VIII.- Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, académica y grupos ciudadanos.

IX.- Proponer al comité coordinador mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes, así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación ciudadana.

X.- Llevar un registro de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar voluntariamente y de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno.

XI.- Realizar observaciones, a través de su participación en la comisión ejecutiva, a los proyectos del programa anual de trabajo y al informe anual del comité coordinador.

XII.- Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas.

XIII.- Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción.

XIV.- Resolver sobre las circunstancias no previstas en esta ley relacionadas con el cumplimiento de su objeto.

XV.- Proponer al comité coordinador, a través de su participación en la comisión ejecutiva, para su consideración:

a) Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control, disuasión y,



en su caso, sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan.

b) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes del estado y sus municipios.

c) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos o mecanismos que se establezcan a nivel estatal para la recepción y atención de quejas y denuncias.

XVI. Opinar o proponer, a través de su participación en la comisión ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción a nivel estatal.

XVII. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Auditoría Superior del Estado.

XVIII. Proponer al comité coordinador, a través de su participación en la comisión ejecutiva, la emisión de recomendaciones no vinculantes.”

“Artículo 27. Presidente

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana se rotarán anualmente la presidencia ante el comité coordinador, atendiendo a su antigüedad como integrantes del Comité de Participación Ciudadana. El periodo de la presidencia deberá iniciar el 1 de abril y concluir el 31 de marzo.

El presidente, en caso de ausencias temporales que no excedan de dos meses, será suplido por quien designe el Comité de Participación Ciudadana. Esta suplencia no podrá ser mayor a dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un periodo máximo de dos meses el miembro al cual le correspondería el periodo anual siguiente y así sucesivamente.

Al presidente del Comité de Participación Ciudadana le corresponde presidir y convocar a las sesiones; representar al Comité de Participación Ciudadana ante el comité coordinador y dar seguimiento de los asuntos planteados por aquel en este comité; preparar el orden de los temas a tratar; y las demás que señale esta ley y las demás disposiciones aplicables.”

“Artículo 34. Integración del órgano de gobierno

El órgano de gobierno será la máxima autoridad de la secretaría ejecutiva y estará integrado por los miembros del comité coordinador y será presidido por el presidente del Comité de Participación Ciudadana.

Los integrantes del órgano de gobierno tendrán derecho a voz y voto durante las sesiones.

Los integrantes del órgano de gobierno nombrarán, por escrito dirigido al secretario de actas y acuerdos, a sus suplentes, quienes los sustituirán en sus ausencias con las facultades y obligaciones que les correspondan.”





SEGUNDA. NO RETROACTIVIDAD.- “LAS PARTES” acuerdan que las obligaciones generadas a través de la presente modificación serán exigibles a partir de la fecha de suscripción del presente, por lo que no surtirán efectos retroactivos para ninguna de “LAS PARTES”.

TERCERA. ANEXO.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente convenio se incorpore al contrato descrito en la declaración PRIMERA, numeral 2 de este documento, para que forme parte integral del mismo.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL MISMO, AL CALCE Y SE RUBRICA AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, EL DÍA 01 DE ABRIL DE 2024.

**L.N.R.I. MARYSOL CONTRERAS
NAVARRETE
SECRETARIA TÉCNICA DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA
ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**

3

**C. IVANNA ONGAY XACUR
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEL
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE
YUCATÁN**

Versión pública: Se han eliminado los siguientes espacios que contienen información confidencial correspondientes a:

1. Número de clave de elector.
2. Domicilio.
3. Firma.

Con fundamento en los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán; 100, 106, fracción III y párrafos primero y segundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; numerales Cuarto, primer párrafo, Quinto, Séptimo, fracción III, Trigésimo octavo, fracción I, Cuadragésimo primero, Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que contienen datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, por lo que existe excepción para su publicidad íntegra.